



Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa

Oficina de información y respuesta

CEL-2015-56

San Salvador, 19 de Octubre de 2015

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 21 de Septiembre de 2015, examinada que está fue en base a Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento (que en lo sucesivo denominaré Ley y Reglamento), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo 66 de la Ley y 50 de su reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al artículo 54 del reglamento.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo 55 del reglamento y la Ley, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

- 1) *Copia del Acuerdo Marco firmado entre el Gobierno de El Salvador y Enel Green Power para finalizar litigio por participación accionaria en la empresa LaGeo.*
- 2) *Informe de avances sobre los proyectos de parque eólico que se ubicará en Metapán, Santa Ana y del parque fotovoltaico 15 de Septiembre hasta la fecha.*

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al artículo 72 de la Ley, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. c- Si concede el acceso a la información. Y artículo 73 de la Ley, en sentido sí la Información es Inexistente.

III. RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA SOBRE:

“Copia del Acuerdo Marco firmado entre el Gobierno de El Salvador y Enel Green Power para finalizar litigio por participación accionaria en la empresa LaGeo”. Para poder verificar este punto de su solicitud sobre los parámetros antes señalados y emitir la presente resolución, se ha resuelto que existe una excepción en la Ley de Acceso a la Información Pública, sobre el presupuesto de una Información con carácter Inexistente, me enfoco a lo establecido en el art. 73 de la ley, cuyo acápite es *“Del Procedimiento del Acceso”*, que dice: *Es Información Inexistente...“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa...”*, en relación al artículo 56 del Reglamento, lit. c), que dice: *“Si la información es inexistente”*:

Existe por tanto una excepción en la Ley, en cuanto al artículo 73, referido a una información inexistente, ya que *“En el Acuerdo Marco Firmado entre el Gobierno de El Salvador no fue suscrito por el presidente de CEL ni por la línea de CEL, si no entre el Fiscal General de la República y Enel Green Power”*, sin embargo es de comentarle que este Oficial de Información tuvo a bien solicitar nos proporcionara un ejemplar del referido documento al apoderado del caso CEL - Enel, en virtud de que el Fiscal General de la República como suscriptor del marco firmado lo entregó al Juzgado Séptimo de Instrucción, y el apoderado de CEL en ese entonces, Licenciado OSCAR ROMERO LARIOS, obtuvo una copia de dicho documento, el cual ha tenido la amabilidad de proporcionármelo para los efectos de su solicitud.

RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA SOBRE:

- 1) *Informe de avances sobre los proyectos de parque eólico que se ubicará en Metapán, Santa Ana y del parque fotovoltaico 15 de Septiembre hasta la fecha.*

Como Oficial de Información de esta Comisión soy sabedor de que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible conforme a los parámetros que la Ley me permite de ser así seré lo más transparente posible y que de acuerdo con lo que usted me está solicitando *“Informe de avances sobre los proyectos de parque eólico que se ubicará en Metapán, Santa Ana”* le brindare INFORMACIÓN RELACIONADA CON DICHO AVANCE DE LA SIGUIENTE MANERA:

“Esta Comisión desde el año 2004, desarrolla estudios para la identificación del potencial recurso eólico en el país, suscribiendo para este propósito un convenio con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), posteriormente se seleccionaron cuatro sitios en él año 2006 para iniciar los estudios del potencial proyecto eólico, resultando con mayor potencialidad en su estudio Metapán . Y dicho, estudio recomendó pasar a las siguientes etapas para su desarrollo. En el año 2012, el MARN emitió resolución determinando que el Parque Eólico Metapán requiere de la elaboración de un estudio de impacto ambiental, actualmente se realiza el estudio de investigación recomendado por el MARN. Y paralelamente se desarrolla el proceso para la adquisición de los terrenos necesarios para la instalación del parque. “

Respecto al: *“Parque Fotovoltaico 15 de Septiembre”* Esta Comisión desde el mes de mayo 2009, con el apoyo de la cooperación alemana desarrolla un la pre factibilidad de un proyecto fotovoltaico de 5 MW,

en el marco del programa EMPOWER (Exploring & Motivating Solar Power Markets), impulsado por la cooperación alemana, en marzo de 2010 y con los resultados del estudio de pre factibilidad del proyecto, recomendaron continuar con la etapa de factibilidad del proyecto. El formulario ambiental del proyecto fotovoltaico 15 de Septiembre fue presentado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en Abril del año 2012, el que determinó que el mismo no requiere de la elaboración de un impacto ambiental. Luego en Marzo de 2013, inicio el primer proceso de licitación de las obras de construcción del proyecto fotovoltaico 15 de Septiembre donde se recibieron firmas interesadas presentando sus ofertas en agosto de 2013, habiéndose seleccionado seis del total recibido. La licitación de las obras de construcción del proyecto fotovoltaico 15 de Septiembre concluyo sin concretarse la firma de un contrato por decisión de la empresa adjudicada, por lo que a partir del 2015 se realiza un nuevo proceso de contratación de un consultor quien acompañará a CEL en toda la fase de contratación de las obras hasta su finalización.” La información relativa a los proyectos en referencia, fue obtenida de la Sub Coordinación de Proyectos de CEL.

POR TANTO: En base a los artículos 18 de la Constitución de la República; Artículos 50 lit., i), art.65, art. 71, 72 lit., c), art.73, de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

ENTREGAR COPIA DEL DOCUMENTO DEL ACUERDO MARCO SUSCRITO ENTRE ENEL GREEN POWER S.p.A Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LOS CORRESPONDIENTES AVANCES SOBRE LOS PROYECTOS EOLICO QUE SE UBICARÁ EN METAPÁN Y SANTA ANA Y DEL PARQUE FOTOVOLTAICO 15 DE SEPTIEMBRE.

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.
Notifíquese.

Oficial de Información Institucional

31

